



Nº de comparendo	Nº de incidente	Apellidos y nombre	Cedula	Motivo
8-1-020509	5618640	Alberto Ortega Ascano	1129503016	Art. 140 numeral 4 C.N.P.C





SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
INSPECCIONES DE POLICIA URBANA
ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA No. 81020509
EXPEDIENTE No 08-001-6-2017-37113

Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud realizada por el Señor Albeiro Ortega Ascanio identificado con la cédula de ciudadanía No 1.129.503.016 expedida en Chinacota, se le hace entrega del volante de pago No 275565 por valor de \$49.181.00, correspondiente al valor de la multa tipo 1 impuesta en la orden de comparendo o medida correctiva No 81020509 con el descuento aplicado del 50% por pronto pago.

El descuento del 50% se aplica teniendo en cuenta la comparecencia del Señor Albeiro Ortega Ascanio a las oficinas de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público – Oficina de Inspecciones Urbanas de Policía de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dentro del término establecido por la Ley 1801 de 2016 y su solicitud verbal y voluntaria de acogerse al descuento de la multa por pronto pago.

La fecha establecida en el volante para el pago del recibo es el día: 12/09/2017.

En constancia se firma en Barranquilla, siendo las 9:27 del día 7 de septiembre de 2017.

Natalia Pérez Camerano

Asesora de Despacho

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

x

Albeiro Ortega Ascanio

Cédula de ciudadanía No 1.129.503.016



**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2017-37113

NUMERO DE COMPARENDO: 8 -1 -020509

INFRACTOR: ALBEIRO ORTEGA ASCANIO C.C No. 1.129.503.016

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 19 CALLE 26

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81020509 dentro del expediente 08-001-6-2017-37113.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor **ALBEIRO ORTEGA ASCANIO** identificado con **C.C. 1.129.503.016**, en la carrera 19 con calle 26, el día 6 de septiembre de 2017, a las 05:02 p.m por el patrullero de la Policía Nacional MIGUEL RONCALLO MAZZILLI, identificado con la placa policial No 127600, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*Se encontraba con extensión del negocio sobre el espacio público*". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$98.360.00)**.

Además de lo anterior el artículo 181 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento

por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor **ALBEIRO ORTEGA ASCANIO** no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 8 -1 -020509, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al señor **ALBEIRO ORTEGA ASCANIO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.129.503.016**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.



ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al señor **ALBEIRO ORTEGA ASCANIO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.129.503.016 equivalente a la suma NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$98.360.00) a favor del

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2017.

JENIFFER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
INSPECTORA 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-17-170863

Barranquilla, octubre 6 de 2017

Señor (a)
ALBEIRO ORTEGA ASCANIO
Calle 26 No. 19 -05
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2017-37113

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 020509.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 - 020509 dentro del expediente 08-001-6-2017-37113.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,



JENIFFER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
INSPECTORA 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9			
POSTEXPRESS		YG174944141CO	
Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA	Fecha de Admisión: 20/10/2017 10:37:41		
Orden de servicio: 8637035			
Remitente	Destinatario	Causas de Devolución:	8888 560
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO	Nombre/ Razón Social: ALBEIRO ORTEGA ASCANIO	☐ RE Rehusado	☐ C1 C2 Cerrado
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 5	Dirección: Calle 26 No. 19-05	☐ NE No existe	☐ N1 N2 No contactado
Referencia: QUILLA-17-170863	Tel: 300 332 1560	☐ NS No reside	☐ FA Fallecido
Ciudad: BARRANQUILLA	Código Postal: 080005052	☐ NR No reclamado	☐ AC Apartado Clausurado
	Depto: ATLANTICO	☐ DE Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor
	Código Operativo: 888856	☐ Dirección errada	
	2017 OCT 22	Firma nombre y sello de entrega:	
		C.C. Tel. Hora:	
		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
		Distribuidor: Jose Hern	
		C.C.	
		Gestión de entrega: 92189	
		1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa	
Valores	Observaciones del cliente: Solano, Yamilio		8888 465
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:		
Peso Volumétrico(grams): 0			
Peso Facturado(grams): 200			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$2 600			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$2 600			

Principal Bogotá D.C. Colombia. Dirección: 750 # 95 - 55, Bogotá D.C. Tel: 01 8000 111 210. Fax: 01 8000 111 210. Mensajes: 01 8000 111 210. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos, visite: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

**INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08 – 001 – 6 – 2017 - 37113
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08 – 001 – 6 – 2017 - 37113

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 020509

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: ALBEIRO ORTEGA ASCANIO

La Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-020509 de fecha 6 de septiembre de 2017, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-17- 115756 de fecha 8 de septiembre de 2017, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **ALBEIRO ORTEGA ASCANIO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.503.016.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 6 de septiembre de 2017, a las 05:02 pm, el patrullero de la Policía Nacional MIGUEL RONCALLO MAZZILLI, identificado con la placa policial No 127600, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **ALBEIRO ORTEGA ASCANIO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 1.129.503.016, al evidenciarse en la carrera 19 con calle 26, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "*se encuentra con extensión del negocio sobre el espacio público*", conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-020509.

Que la medida señalada por el Patrullero MIGUEL RONCALLO MAZZILLI, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8 – 1 - 020509 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **ALBEIRO ORTEGA ASCANIO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 1.129.503.016, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso

verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 - 011650, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

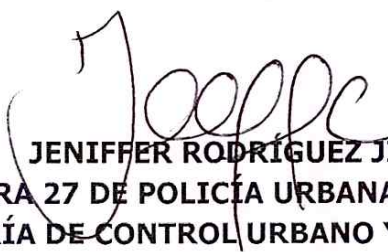
ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **ALBEIRO ORTEGA ASCANIO** contra la orden de comparendo No. 8 – 1 - 020509, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los quince (15) días del mes de septiembre de 2017.



JENIFFER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

**INSPECTORA 27 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**



QUILLA-17-176792

Barranquilla, octubre 17 de 2017

Señor
ALBEIRO ORTEGA ASCANIO
CALLE 26 No. 19 – 05
Ciudad

REF: Expediente No. 08-001-6-2017-37113

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8 – 1 – 020509 dentro del expediente 08-001-6-2017-37113.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
Inspectora Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

8888
560

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT: 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
Orden de servicio: 8837035

Fecha Pro-Admisión: 20/10/2017 10:37:41

Y

YG174944141CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO

Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 4

Referencia: QUILLA 17-170653

Ciudad: BARRANQUILLA

NIT/CIT: 880102018

Teléfono: 8888465

Depto: ATLANTICO

Código Postal: 080003298

Código Operativo: 8888465

Nombre/ Razón Social: ALBERTO SANCHEZ ASCANIO

Dirección: Calle 26 No. 19-05

Tel:

Ciudad: BARRANQUILLA

Código Postal: 080005052

Depto: ATLANTICO

Código Operativo: 8888560

2017 OCT 22

Observaciones del cliente: Solano, Yaimé 1100

139.674

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

☐ Dirección errada

C1 C2

N1 N2

FA

AC

FM

Cerrado

No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de la Entidad

C.C.

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

2do dd/mm/aaaa

8888

560

8888

465

PO BARRANQUILLA NORTE

8888465888560YG174944141CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (Guapiz 75) # 35-455. Bogotá - www.72.com.co

El usuario de la cuenta de correo que fue creado en el momento de la creación de la cuenta de correo debe ser el mismo que el que se usó para crear la cuenta de correo. Para verificar el correo electrónico de la cuenta de correo, consulte la Política de Privacidad de la cuenta de correo.

aquí, la entrada es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co

http://svc1.sipost.co/trazaweb2/fmReportTrace.aspx?ShippingCode=YG174944141CO

1/1